SECRETARÍA (Preclusión de Término): Informo al señor Juez que, habiéndose corrido traslado del escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito a la parte demandante, a fin de que hiciera uso del derecho de defensa y contradicción, si lo estimaba pertinente, cesta guardó silencio, dejándolo vencer el 20 de febrero que calenda, a la hora judicial de las cinco de la tarde (5:00pm). A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle, septiembre 02 de 2020.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 949

Proceso: *Restitución de Bien Inmueble Arrendado*
Demandante: *María Dolly López Valencia*
Demandado: *José Jesús Pareja Pareja*
Radicado: *76-122-40-87-001-2016-00515-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho fijar fecha y hora a efecto de que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y resolver la renuncia al mandato presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término legal perentorio otorgado a la parte demandante, a efecto de que pidiera las pruebas sobre los hechos en que se fundan las excepciones de fondo propuestas y como quiera esta guardó silencio, corresponde a este Operador Judicial fijar fecha y hora a efecto de que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Finalmente, en virtud al principio de economía procesal y valorada la solicitud de terminación del poder por renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante, se percata este Juzgador que, es voluntad de la procuradora judicial, dar por terminado el mandato, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

> *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *(…)*
>
> *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido…"*

Pues bien, de la solicitud arrimada al proceso se desprende que el apoderado judicial no dispensó cumplimiento a su deber de darle a conocer de inmediato a su mandatario la renuncia del poder en la forma y términos preceptuados en el artículo 78 numeral 11, pues a pesar de haber aportado el escrito que demuestra su intención de hacerlo, no se aportó con él, la constancia de que el poderdante hubiera sido enterado de su decisión, motivo por el cual esta Judicatura habrá de negar la renuncia en comento.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- CITAR a las partes para que concurran a la realización de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de este Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado; promovido por la Señora María Dolly López Valencia, en contra del Señor José Jesús Pareja Pareja.

Para tal fin se señala el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM)**.

ADVERTIR que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Segundo: REQUERIR a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, para que absuelvan los respectivos interrogatorios de parte que este Despacho les formulará, con advertencia de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, que su inasistencia injustificada acarrea.

Tercero.- NEGAR la renuncia al poder otorgado al Abogado Norberto Jiménez Ospina, como Apoderado Judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: *Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 020
Del Auto anterior **949** de fecha **septiembre 04-20**
Hoy, **septiembre 07-20** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria